

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**""ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI""**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE II

MOQUEGUA - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 024-2020-2-5347-SCE

**“ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Moquegua tramitaron y aprobaron acto resolutivo sustentando en normativa abrogada, permitiendo que se genere el pago de asignaciones económicas a favor de personal docente y administrativo del I.E.S.T.P José Carlos Mariátegui” durante el periodo 2017, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 119 912,95.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
V. CONCLUSIÓN	23
VI. RECOMENDACIONES	24
VII. APÉNDICES	25



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-5347-SCE

**"ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"
PERIODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2018**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Moquegua-Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, en adelante I.E.S.T.P. "JCM", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2020-04, iniciado mediante oficio n.° 000562-2020-GRM-OCI-5347 de 27 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la administración de los recursos propios y/o recursos directamente recaudados captados por el I.E.S.T.P. "JCM" durante el año 2017, se efectuaron de conformidad a las disposiciones internas y a la normativa aplicable.

Objetivo Específico

Determinar si el pago realizado por concepto de racionamiento al personal del I.E.S.T.P. "JCM" con recursos propios y/o recursos directamente recaudados, se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Material del Control Específico

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se basa en los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos establecidos en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El citado servicio ha sido identificado en el marco de una denuncia interpuesta ante la Gerencia Regional de Control Moquegua, contenida en el expediente n.° 182020000052, dirigida en contra de los funcionarios y personal administrativo bajo el Régimen del Decreto

Legislativo n.º 276 que laboran en el Instituto Superior Tecnológico (IST) José Carlos Mariátegui y en la Sede de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, por el pago por concepto de racionamiento.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

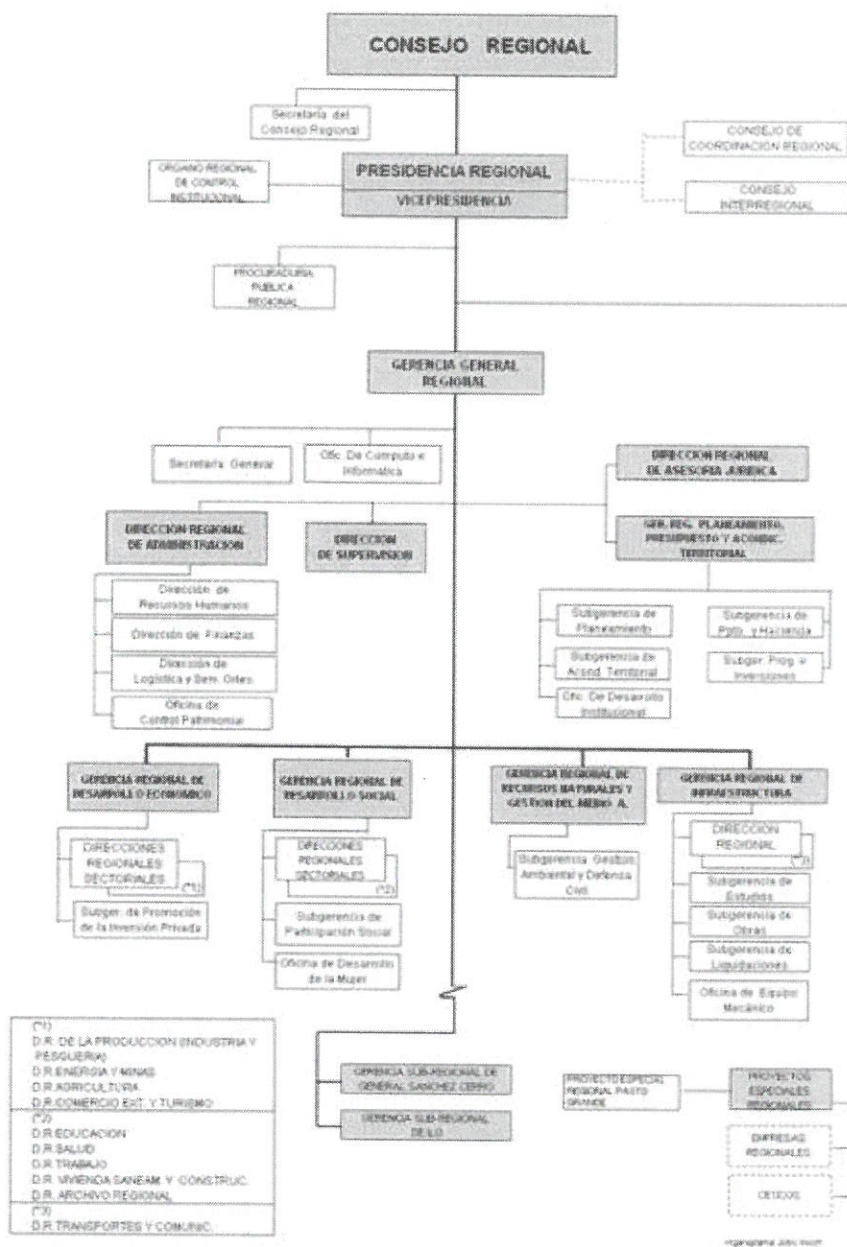
4. De la entidad o dependencia

El Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, se encuentra bajo comprensión del ámbito jurisdiccional de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, que pertenece al sector Educación, la cual a su vez es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Moquegua.



Organigrama



Fuente: Ordenanza Regional n.º 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA TRAMITARON Y APROBARON ACTO RESOLUTIVO SUSTENTANDO EN NORMATIVA ABROGADA, PERMITIENDO QUE SE GENERE EL PAGO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL I.E.S.T.P JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" DURANTE EL PERIODO 2017, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 119 912,95.

De la revisión a la documentación relacionada con la aprobación de pago de asignaciones económicas por concepto de racionamiento, a favor del personal docente y administrativo del I.E.S.T.P. "JCM", durante el periodo 2017; la comisión de control ha evidenciado que servidores y funcionarios públicos permitieron la emisión de un acto resolutivo que permitió el pago de la asignación económica por concepto de racionamiento, documento que fue sustentando en normativa abrogada, y haciendo alusión a un Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento del I.E.S.T.P. "JCM" inexistente para el año 2017.

Trámite que tuvo su inicio a solicitud de los miembros del Comité de Distribución del Fondo de Recursos Propios, y ante la negativa de su otorgamiento efectuado por la Gerencia Regional de Educación Moquegua, el docente Jorge Federico Chávez Chambilla con respaldo de otros servidores públicos, apelaron tal decisión, lo que permitió que dicho trámite se derive al Gobierno Regional de Moquegua, ente que luego de la valoración y análisis realizado emitió el acto resolutivo que autorizó el pago a favor de los trabajadores del I.E.S.T.P. "JCM" de Samegua.

Los hechos descritos contravinieron lo señalado en la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, Ley n.° 28044 Ley General de Educación, Resolución Ministerial n.° 218-2004-ED que aprueba la Directiva n.° 002-2004-ME/SPE-UP; así como el Principio de Legalidad y Verdad Material, contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; así también el deber de Responsabilidad contenido en la Ley de Código de Ética y Función Pública.

El pronunciamiento efectuado por el servidor y funcionarios, ocasionaron un perjuicio económico al I.E.S.T.P. "JCM" de Samegua por la suma de S/ 119 912,95, originado por la emisión del informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM del abogado de Asesoría Jurídica, cuyo análisis se ampara en normativa abrogada, dando lugar a que la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica y el Gerente General Regional, le otorgaran el trámite correspondiente siendo materializada en acto administrativo que autorizó el otorgamiento indebido de asignaciones económicas a favor de personal del I.E.S.T.P. "JCM"; monto que pese a ser dispuesto en su retorno, hasta la fecha del presente informe no ha sido recuperado.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

En cuanto a los actos iniciales que dieron origen al requerimiento de la emisión del acto resolutorio que permite el pago de asignación económica, por concepto de racionamiento, se tiene la emisión de la Resolución Directoral n.º 089-2017-DGIEST.P."JCM" de 28 de abril de 2017, suscrita por Nelly Yonny Zeballos Medina, Directora General del I.E.S.T.P. "JCM", quien dispuso la conformación del Comité de Recursos Propios y/o Racionamiento, para el periodo 2017, designando a los siguientes profesionales:

Cuadro n.º 1

Miembros del Comité de Recursos Propios y Racionamiento – 2017

NOMBRE	CARGO EN EL COMITE	REPRESENTANTE DE
Antonio Ignacio Jahuir Aza	Presidente	Docente del IESTP. "JCM"
Gregorio Genry Calla Tala	Tesorero	Personal administrativo del IESTP. "JCM"
German Alfonso Acevedo Velásquez	Fiscal	Representante del personal docente
Erasmus Puma Estaca	Miembro	Representante del personal administrativo.

Fuente: Resolución Directoral n.º 089-2017-DGIEST.P."JCM" e informe n.º 04-2017-M-J-G-P-R-B IESTP "JCM" de 28 de junio de 2017¹

Elaborado por: Comisión de Control.

Durante la labor desempeñada por el Comité de Recursos Propios y/o Racionamiento, en adelante "Comité", aprobado para el periodo 2017, se emitió el informe n.º 002-2017-COAER-IESTP."JCM" de 3 de agosto de 2017², mediante el cual sugieren a Nelly Yonny Zeballos Medina, directora del I.E.S.T.P. "JCM" durante el periodo 2017, apruebe la ampliación de la vigencia de la directiva n.º 001-2016-DG-IESTP"JCM", denominada "Norma interna del otorgamiento de asignación económica por concepto de racionamiento para el periodo 2016", la misma que fue aprobada para el año 2016; ello a razón de que no se tenía aprobado Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento, o Directiva alguna vigente para el 2017, según lo indicado por Maclive Lever Maquera Mamani, Director General (e) del I.E.S.T.P. "JCM" en el oficio n.º 391-2020-DG.IES "JCM"/ADM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

El informe n.º 002-2017-COAER-IESTP."JCM" de 3 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 5**), presentado por el mencionado Comité, pese al tiempo transcurrido, no fue materia de

¹ Documento proporcionado a la Comisión de Control con oficio n.º 391-2020-DG.IES "JCM"/ADM de 24 de agosto de 2020, mediante el cual el representante de los trabajadores administrativos, informó que en relación al cuarto integrante del comité, informó que fue delegado como representante del personal de distribución y racionamiento del fondo de recursos propios de I.E.S.T.P. "JCM" durante el periodo 2017, Erasmo Puma Estaca.

² Documento proporcionado a la Comisión de Control con oficio n.º 763-2020-DGIES.JCM" de 18 de noviembre de 2020.

pronunciamiento alguno por Nelly Yonny Zeballos Medina, directora del I.E.S.T.P. "JCM" durante el periodo 2017; información que fue contrastada con el cuaderno denominado "Registro de Documentos Recibidos 2016-2017"³ (**Apéndice n.º 5**); de dicho registro no se observó derivación alguna que haya sido materializada en acto resolutivo alguno, por lo que no se cuenta con resolución que disponga la ampliación de vigencia de la Directiva n.º 001-2016-DG-IESTP"JCM", aprobada para el 2016 ni Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento alguno que faculte funciones para el 2017.

No obstante ello, mediante informe n.º 003-2017-COAER-IESTP."JCM" 15 de agosto de 2017⁴ (**Apéndice n.º 6**), el Comité de Recursos Propios solicitó ante la Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui", la emisión del acto resolutivo de Reconocimiento, autorización y otorgamiento de asignación económica por concepto de "racionamiento", petición que fue amparada en resoluciones anteriores emitidas por el Gobierno Regional de Moquegua que autorizaban el pago de la asignación económica, alegando que esta tenía carácter permanente.

Como parte del trámite otorgado, Nelly Yonny Zeballos Medina, directora del I.E.S.T.P. "JCM" durante el periodo 2017, emitió el oficio n.º 582-2017-D.G.IESTP"JCM"/U.ADM de 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 7**), dirigiéndolo al Gerente Regional de Educación Moquegua, ente competente para que emita el pronunciamiento correspondiente; haciendo extensivo lo solicitado por los miembros del Comité con informe n.º 003-2017-COAER-IESTP."JCM" de 15 de agosto de 2017.

Una vez ingresada dicha documentación a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, esta fue derivada para su atención al área de Administración, quien con proveído s/n GREMOQUEGUA/OGA, deriva solicitando opinión legal el 22 de agosto de 2017; en respuesta ello, Alejandro Fernández Dávila Valencia, director de Sistema Administrativo I – Área de personal, con informe n.º 1252-2017-GRM/MOQ/GRE/OA-APER de 23 de agosto de 2017, sugiere derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que conforme a sus atribuciones emita el pronunciamiento correspondiente; por lo que, con proveído s/n GREMOQUEGUA/OGA de 24 de agosto de 2017, se derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica, oficina que luego de la evaluación realizada expidió la Opinión Legal n.º 193-2017-GREMO/DRAJ de 18 de setiembre de 2017⁵ (**apéndice n.º 7**), suscrita por el abogado Pedro Amador Reynoso Chávez, dirigiéndola al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Martín Orestes Pacosonco Quea.

La Opinión Legal n.º 193-2017-GREMO/DRAJ de 18 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 7**), se encontraba relacionada a la desestimación del pedido efectuado por Nelly Yonny Zeballos Medina, directora del I.E.S.T.P. "JCM", ello a razón de que no se ajustaba a lo señalado por la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como a el Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU; por lo que concluye en los siguientes términos:

³ Documento proporcionado a la Comisión de Control con oficio n.º 763-2020-DGIES.JCM" de 18 de noviembre de 2020.

⁴ Documento proporcionado a la Comisión de Control con oficio n.º 736-2020-DGIES.JCM" de 16 de noviembre de 2020.

⁵ Documento que obra en la Resolución Gerencial Regional n.º 01129 de 5 de octubre de 2017.

"(...)

II. CONCLUSION.-

Estando a los fundamentos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Moquegua, **es de OPINION: 1.- Desestimar la solicitud formulada por la Directora General del Instituto Superior de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" de Samegua, comprensión del ámbito jurisdiccional de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, sobre reconocimiento y autorización de los Recursos Directamente Recaudados, para ser distribuidos al personal docente y administrativo, por no encontrarse con arreglo a la Ley N° 30512 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU. 2.- Se derive el expediente a la Oficina de Administración – Área de Personal para proseguir con el trámite de Ley."**

Dicho documento sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial Regional n.° 01129 de 5 de octubre de 2017⁶ (**apéndice n.° 7**), acto resolutivo que resuelve "Desestimar" la solicitud derivada por Nelly Yonny Zeballos Medina, directora del I.E.S.T.P. "JCM", sobre reconocimiento y autorización de los Recursos Directamente Recaudados para ser distribuidos al personal docente y administrativo por no encontrarse dentro de los alcances de la ley, análisis realizado al amparo de la siguiente normativa vigente:

Cuadro n.° 2

Fundamentos normativos esgrimidos en la Resolución Gerencial Regional n.° 01129, que desestima el pedido de la Directora General del Instituto Tecnológico

CUERPO NORMATIVO		CONTENIDO
Ley General de Educación n.° 28044	Art. 86° Ingresos propios de las instituciones educativas.	Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente.
	Resolución Ministerial n.° 0218-2004-ED Normas para Recaudación y Administración de los Recursos Directamente Recaudados en las Instituciones Educativas Públicas.	Numeral 6.1.4. –VI Programación de los ingresos. Numeral 8.3 Del destino de los Recursos Directamente Recaudados y de los mecanismos de transparencia 8.3.1 La unidad ejecutora a través de sus unidades de costeo, destinará preferentemente a cubrir la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios, equipos y otros que permitan el cumplimiento de las metas Los recursos directamente recaudados de las instituciones educativas serán destinados, prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición del material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos en el marco del Proyecto Educativo Institucional y Plan anual de Trabajo y Proyecto Curricular.
Decreto Supremo n.° 028-2007-ED Aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas		Norma que no autoriza ni ordena la distribución y/o pago de racionamiento al personal docente y administrativo que laboran en las instituciones educativas.

⁶ Documento remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 948-2020-G.R.M/GRE-MOQUEGUA/OGA de 5 de octubre de 2020.

CUERPO NORMATIVO		CONTENIDO
Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.		
Ley de Gestión Presupuestal n.° 27209	Art. 52° Tratamiento de las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público.	Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprometidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.
Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.	Décimo Primera Disposición Complementaria Final	Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley
Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley 30512	Art. 98° Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos	Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia.

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 01129 y documentación sustentante (apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión de control.

Una vez conocido lo resuelto por la Gerencia Regional de Educación Moquegua, Jorge Federico Chávez Chambilla, quien es profesor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui", interpuso recurso de apelación⁷, en contra de la Resolución Gerencial Regional n.° 01129, de 05 de octubre de 2017 (apéndice n.° 8), siendo respaldado con la firma de 25 trabajadores del citado Instituto, alegando tener derechos afectados; conforme se detalla de los siguientes párrafos

(...)

1. La Resolución Gerencial Regional N° 01129 violenta el debido proceso en sede administrativa y esta indebidamente motivada, dado que su motivación es solo de apariencia, por cuanto resulta contraria al principio de legalidad y viola además el derecho a la eficacia del acto administrativo contenido en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 914-2009-GR/MOQ, N° 805-2008-GR/MOQ, N° 1235-2007-GR/MOQ. Por cierto, colisiona y vulnera directamente ordenes administrativas anteriores, emitidas por la sede del Gobierno regional de Moquegua contenidas entre otras, en las Resoluciones Ejecutivas Regionales, esto es de un superior jerárquico de la hoy Gerencia Regional de educación; las cuales claramente mandatan el otorgamiento del racionamiento.

(...)

2. La Resolución Gerencial Regional N° 01129, quebranta el debido proceso en sede administrativa y está debidamente motivada en la medida que desconoce que el racionamiento es un derecho adquirido para los trabajadores que ha ingresado a su personalidad jurídica o patrimonio jurídico, y concurrentemente, constituye para el empleador un deber de otorgamiento.

⁷ El recurso de apelación interpuesto por Jorge Federico Chávez Chambilla, fue presentado el 30 de octubre de 2017, mediante Formulario Único de Trámite consignando como fecha el 27 de octubre de 2017.

El cual se viene otorgando a lo menos desde el año 1986, desde luego, sobradamente más de dos años, tal como exige la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 2781-2009 La Libertad para calificar como una costumbre laboral, que es fuente del derecho del trabajo.

3. La Resolución Gerencial Regional N° 01129 vulnera el debido proceso en sede administrativa y esta indebidamente motivada, toda vez que afecta el art. 26° de la Constitución, por cuanto desconoce el carácter irrenunciable (entendido como indisponible, indiscutible) que detenta el Racionamiento, en tanto beneficio laboral que forma parte de la remuneración y que reconocido por la ley.

Más aún cuando ante esta tensión o conflicto de tipo constitucional debe aplicarse uno de los principios protectores laborales, esto es de la norma o condición más favorable al trabajador, reconocido en el fundamento 2 de la STC N° 2132-2003-AA/TC.

4. No esta demás destacar que para el abono del racionamiento se cuenta con la pertinente disponibilidad presupuestal y de administración financiera pública es la condición imprescindible para su pago.

5. (...)

Y es que si se concreta dicha Resolución, se reduciría nuestra remuneración, con la consiguiente violación del derecho a la remuneración justa y adecuada y al respecto de su intangibilidad, lo cual está protegido por el principio de no regresividad o lo que es lo mismo la progresividad de la remuneración, en tanto derecho económico, social y cultural (DESC), previsto y garantizado por el art. 26 de la Convención Americana de derechos Humanos, que también resultaría violado.

Del contenido del escrito de apelación interpuesto, no se tienen anexos que acompañen los argumentos señalados; pero del Formato Único de Trámite elaborado por el apelante Jorge Federico Chávez Chambilla, señala y adjunta la siguiente documentación:

"(...)"

VI. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Carta de fecha 24.10.2017, DEBIDAMENTE firmada por letrado, EN ORIGINAL, consistente en (05) folios.
- COPIA FEDATEADA DE R.D.R N° 01129 DE FECHA 05.10.2017 * COPIA FEDATEADA R.E.R. N° 1235-2007-GR/MOQ DE FECHA 09.11.2007
- COPIA FEDATEADAS DE R.E.R N° 805-2008-GR/MOQ 914-2009-GRM/MOQ, 1075-2013-GR/MOQ,
- COPIA FEDATEADAS DE R.G.R.D.S N° 110-2014-GRDS/GRM; 202-2015-GRDS/GRM Y RGGR N° 157-2016-GGR/GR.MOQ.
- COPIA FEDATEADA DE R.G.R N° 1080-2007, 0878-2008, 01119-2009, 01442-2013; 01228-2014, 01247-2015, 01195-2016"

"(...)"

Ante el Recurso administrativo interpuesto, la Gerencia Regional de Educación Moquegua a través de su Gerente Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, dispuso su derivación al Gobierno Regional de Moquegua, por lo que mediante informe n.° 399-2017-GR/GREMO-DRAJ de 8 de noviembre de 2017⁸ (apéndice n.° 8), se remite en

⁸ Documento remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 722-2020-GR-MOQ/GR de 17 de agosto de 2020.

46 folios el expediente de apelación, para su correspondiente evaluación, el cual fue recibido por el Gobierno Regional Moquegua - Gerencia General Regional el mismo día.

En cuanto al trámite realizado en el Gobierno Regional de Moquegua, se tiene que el referido documento fue derivado con proveído s/n de 9 de noviembre de 2017 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión y opinión; posteriormente mediante proveído, en fecha 13 de noviembre de 2017 se asigna para su opinión e informe al abogado Ernesto Vilca Mamani⁹ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien luego de la correspondiente evaluación, emite el informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM de 6 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 8**), concluyendo que **se declare FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto, **debiendo la GREMO, emitir la resolución de autorización del uso de Recursos Directamente Recaudado, conforme el reglamento Interno del fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento del IESTP "José Carlos Mariátegui"**, fundamentando su conclusión en el siguiente análisis de los hechos (negrita nuestra):

"(...)

1.1. *El recurso de apelación tal como señala el Art. 218° del TUO de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Es decir, el recurso tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución, siendo que busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho. La Resolución impugnada fue notificada a la IESTP "José Carlos Mariátegui", con fecha 09 de octubre del 2017, en tal razón el presente recurso conforme a lo establecido en el Art.216° numeral 216.2 ha sido interpuesto dentro del plazo legal.*

1.2. (...)

1.3. *Sobre el particular, de los actuados que obran, como son las Resoluciones que autorizan el uso de Recursos Directamente Recaudados en el IESTP "José Carlos Mariátegui", en las mismas como antecedente para su otorgamiento se cita la Resolución Ministerial N° 0484-92-ED, que aprobó el Reglamento del Fondo de Recursos Propios del Pliego del Ministerio de Educación, que en su Art.8°, dispone que la distribución del Fondo de Recursos Propios en cada una de las Entidades y/o Órganos de Ejecución Generadores de Recursos Propios se efectuará trimestralmente en la siguiente proporción: a) 35% destinado al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura mencionada en el Art. 3° del referido Reglamento y a su equipamiento y adquisición de bienes y servicios, b) 35% destinado a estímulos económicos de los trabajadores docentes y no docentes del Área de Administración Educativa, y c) 30% que quedará como fondo de reserva.*

2.3. *Asimismo, la Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, sobre el concepto de Recursos Directamente Recaudados, define en el punto V.-INGRESOS, numeral 5.1, "Son Recursos Directamente Recaudados: los ingresos generados por las Entidades públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar; las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y servicios, entre otros, así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad*

⁹ Personal nombrado en el Gobierno Regional de Moquegua y viene laborando en Asesoría Jurídica (**apéndice n.º 9**).

vigente". Dicha resolución aprobó la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la Recaudación y Administración de los Recursos Directamente Recaudados en las Instituciones Educativas Públicas", en el punto VI. Programación de los Ingresos, numeral 6.1.4 determina que "La Unidad Ejecutora a través de sus unidades de costeo, destinará el uso de Recursos Directamente Recaudados preferentemente a cubrir la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos y otros que permitan el cumplimiento de metas".

- 2.4. De igual modo, se cita como antecedentes que el IESTP "José Carlos Mariátegui", cuenta con el Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento", aprobado mediante Resolución Directoral N° 037-2007-DIST.P"JCM" que en su Art.3° señala: "Del Fondo de Recursos Directamente Recaudados, se destinará el 35% del monto total captado, para el fondo de recursos propios y/o Racionamiento", y en el Art.18° establece que dicho pago será ejecutado dando estricto cumplimiento al Art.8° incisos a), b) y c) de la Resolución Ministerial N° 0484-1991-ED.
- 2.5. En base a la normativa señalada, lo Recursos Directamente Recaudados del IESTP "José Carlos Mariátegui", se han venido otorgando desde años anteriores en cumplimiento de los actos administrativos: Resolución Ejecutiva Regional N° 1235-2007-GR/MOQ, de fecha 09/noviembre/2007; Resolución Ejecutiva Regional N° 805-2008-GR/MOQ, del 19/agosto/2008; Resolución Ejecutiva Regional N° 914-2009-GR/MOQ, del 05/noviembre/2009; Resolución Ejecutiva Regional N° 1075-2013-GR/MOQ, del 10/diciembre/2013; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 110-2014-GRDS/GRM, del 03/setiembre/2014; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 202-2015-GRDS/GRM, del 10/setiembre/2015; y Resolución Gerencial General Regional N° 157-2016-GGR/GR.MOQ, del 14/noviembre/2016. De las mismas que existen un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión solicitada.
- 2.6. En consecuencia, de la pretensión de los impugnantes ya existen los pronunciamientos por parte de la administración, en ese sentido no cabe una nueva evaluación respecto a su procedencia, toda vez que los actos administrativos que declararon fundado la pretensión de años anteriores tienen carácter ejecutorio; sumándose a ello el carácter irrenunciable de derechos reconocidos por la Constitución y la Ley precisado en el Art.26°; por consiguiente, al no haber variado las condiciones y al tratarse de una cuestión de puro derecho, corresponde su Ratificación, respecto a los actos administrativos; en tal razón corresponde a la Gerencia Regional de Educación dar fiel cumplimiento a los pronunciamientos realizados en sede administrativa y en el que se puso fin al procedimiento.

En relación al análisis efectuado en el informe n.° 099-2017-GRM/ORJ-EVM de 6 de diciembre de 2017, suscrito por el Abogado Ernesto Vilca Mamani, podemos advertir lo siguiente:

1. Introduce un documento denominado "Reglamento Interno de fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento", que no formaba parte del expediente de apelación, ni fue alegado por ninguna de las partes, cuya aplicación solo era vigente para en el año 2007, no obstante a ello, el referido profesional concluye que la Gerencia Regional de Educación Moquegua, emita la resolución de autorización del uso de Recursos Directamente Recaudado, conforme el Reglamento Interno del fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento del IESTP "José Carlos Mariátegui".

2. Adicionalmente emite una valoración favorable a las resoluciones del Gobierno Regional Moquegua que fueron emitidas en años anteriores y que fueron amparadas en la Resolución Ministerial n.º 0484-92-ED, normativa que se encontraba abrogada por la Primera Disposición Final de la Ley n.º 25762, publicado el 12 de octubre de 1992, así como el Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que limita la posibilidad de la distribución de los recursos propios como asignación económica a favor de los trabajadores de las instituciones educativas, disponiendo que estos deban ser destinados a las metas y objetivos institucionales.
3. Además de ello, no emite pronunciamiento respecto de la normativa señalada en la resolución apelada, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley n.º 30512 que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley". Norma que al ser reglamentada por el Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 25 de agosto de 2017, en su artículo 98º dispone que: "Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia". Pese a que dicha normativa ya se encontraba vigente al momento de la evaluación efectuada por el abogado Ernesto Vilca Mamani, y que fue justificada y alegada en la Resolución Gerencial Regional N.º 01129.

De todo lo descrito en los numerales precedentes podemos señalar que el Informe n.º 099-2017-GRM/ORJ-EVM de 6 de diciembre de 2017, emitido por el abogado Ernesto Vilca Mamani, realiza una interpretación de norma abrogada en favor del apelante; así mismo hace referencia a un Reglamento Interno inexistente para el 2017 (**apéndice n.º 7**) y omite pronunciarse en relación a normativa alegada en la resolución apelada; hechos que permitieron emitir una opinión en favor del Jorge Federico Chávez Chambilla y los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui", siendo estos beneficiados con la distribución de la asignación económica de los recursos directamente recaudados de I.E.S.T.P. "JCM".

En relación al argumento vertido por el abogado Ernesto Vilca Mamani, respecto a la vigencia de la Resolución Ministerial n.º 0484-92-ED y la procedencia de la distribución de los Recursos Propios recaudados por las instituciones educativas, la comisión de control realizó la consulta correspondiente al Ministerio de Educación, recepcionando el oficio n.º 01247-2020-MINEDU/SG de 10 de septiembre de 2020 (**apéndice n.º 11**); que señala literalmente que:

En relación a la Ley n.º 30512¹⁰ Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley". Norma que al ser reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU de fecha 25 de agosto de 2017, en su artículo 98º dispone que: "Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

¹⁰ Ley emitida el 02 de noviembre de 2016.

Por lo que el Ministerio de Educación, confirmó que la Resolución Ministerial n.º 0484-92-ED, no se encuentra vigente; por lo que el abogado Ernesto Vilca Mamani habría utilizado una norma abrogada con el fin de emitir una opinión favorable al apelante, pese a haber tenido conocimiento de la existencia de normas de mayor jerarquía que prohibía la distribución de los recursos directamente recaudados a favor de los trabajadores de instituciones educativas; normativa que fue puesta en conocimiento en los argumentos que fundamentan la Resolución Gerencial Regional N.º 01129 de 5 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 7**), argumentos que no fueron tomados en consideración al momento de evaluar el expediente de apelación.

Como parte del trámite administrativo correspondiente para absolver la apelación interpuesta; el informe n.º 099-2017-GRM/ORJ-EVM de 6 de diciembre de 2017, elaborado y suscrito por el abogado Ernesto Vilca Mamani fue dirigido a la abogada Silvia Yanina Dill'erva Urdy¹¹, jefa de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y recepcionado por su despacho el 12 de diciembre de 2017; quien a fin de otorgar el trámite correspondiente emitió el informe n.º 940-2017-GRM/ORAJ de 14 de diciembre de 2017¹² (**apéndice n.º 8**) dirigido al abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos, Gerente General Regional, con el que hace alcance de la opinión legal¹³ sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Federico Chávez Chambilla y otros, en contra de la Resolución Gerencial Regional n.º 01129 de 5 de octubre de 2017, adicionando a su informe el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, para su emisión, la misma que acoge los argumentos y el análisis efectuado por el abogado Ernesto Vilca Mamani.

Por lo que, el informe n.º 099-2017-GRM/ORJ-EVM de 6 de diciembre de 2017, emitido por el Abogado Ernesto Vilca Mamani, el informe n.º 940-2017-GRM/ORAJ de 14 de diciembre de 2017, suscrito por la Abogada Silvia Yanina Dill'erva Urdy, así como el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, sirvieron de sustento para la expedición de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0326-2017-GGR/GR.MOQ de fecha 19 de diciembre de 2017¹⁴ (**apéndice n.º 8**), la cual resuelve en el siguiente sentido:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado señor JORGE FEDERICO CHAVEZ CHAMBILLA y otros, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 01129 de fecha 05 de octubre del 2017; según a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Educación Moquegua, emita resolución de Autorización del uso de Recursos Directamente Recaudados conforme al Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento del IESTP "José Carlos Mariátegui".

"(...)"



¹¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 392-2016-GR/MOQ de 16 de noviembre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, se designa y cesa respectivamente a la abogada Silvia Yanina Dill'erva Urdy en el cargo de confianza de jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica. (**apéndice n.º 10**).

¹² Documento remitido a la Comisión de Control con oficio n.º 722-2020-GR-MOQ/GR de 17 de agosto de 2020.

¹³ Entendiendo que está referida al Informe Legal emitido por el Abogado Ernesto Vilca Mamani.

¹⁴ Documento remitido a la Comisión de Control con oficio n.º 722-2020-GR-MOQ/GR de 17 de agosto de 2020.

La documentación anteriormente señalada permitió que el abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos¹⁵ (**apéndice n.º 8**), Gerente General Regional, suscriba la Resolución Gerencial General Regional N° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Federico Chávez Chambilla y otros, disponiéndose que la Gerencia Regional de Educación Moquegua emita la resolución de autorización del uso de recursos directamente recaudados conforme al Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento del IESTP "José Carlos Mariátegui".

No obstante, no contar con Reglamento Interno de Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento para el periodo 2017¹⁶, conforme lo señalado por el actual Director General del IESTP "José Carlos Mariátegui", Maclive Lever Maquera Mamani, mediante los oficios n.ºs 391 y 410-2020-DG.IES "JCM"/ADM de 24 de agosto y 7 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 4**), recepcionados por esta Comisión de Control.

Una vez conocido lo resuelto por el Gobierno Regional de Moquegua, en relación al acto resolutivo que declara fundada la apelación efectuada por Jorge Federico Chávez Chambilla, el referido profesional mediante Formato Único de Trámites (FUT), solicitó al Gerente Regional de Educación lo siguiente:

"(...)

Que habiendo sido emitida la Resolución Gerencial General Regional N° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 DIC 2017 es que solicito una nueva resolución para que se autorice el uso de Recursos Directamente Recaudados conforme al Reglamento Interno del Fondo de Recursos Directamente Recaudados dando ejecución a lo que dispone la Resolución Gerencial.

"(...)"

En cuanto a la atención brindada al documento presentado, este fue remitido al área de personal el 26 de diciembre de 2017, con proveído para "su atención", lo que motivó la emisión del memorándum n.º 029-2018-GRM/GRE-MOQ/OGA-APER¹⁷ suscrito por Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, Gerente Regional de Educación de Moquegua, por medio del cual comunicó a CPC Luis Alberto Cotrado Mamani, director de la Oficina de Administración, se proyecte la resolución que autoriza el pago de los recursos directamente recaudados; la misma que se materializó en la Resolución Gerencia Regional N° 00054 de 18 de enero de 2018 (**apéndice n.º 7**), resolviendo en el extremo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional N° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, la que indica lo siguiente:

"(...)

SE RESUELVE

01.- AUTORIZAR, el uso de los Recursos Directamente Recaudados conforme al Reglamento Interno del fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento para el Otorgamiento de Asignación Económica por concepto de Racionamiento del Instituto de educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" de Samegua... (**apéndice n.º 10**)

"(...)" (Lo subrayado es nuestro).

¹⁵ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 350-2015-GR/MOQ de 15 de junio de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, se designa y cesa respectivamente al abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua (**apéndice n.º 10**).

¹⁶ conforme lo señalado por el actual Director General del IESTP "José Carlos Mariátegui", Maclive Lever Maquera Mamani, mediante los oficios n.ºs 391 y 410-2020-DG.IES "JCM"/ADM de 24 de agosto y 7 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 4**), recepcionados por esta Comisión de Control.

¹⁷ Sin fecha.

Ello motivó, que Maclive Lever Maquera Mamani, director de I.E.S.T.P. "JCM", con oficio n.º 119-2018-DGIESTP/JCM/U.ADM de 12 de febrero de 2018, solicitara el reconocimiento de crédito devengado por la suma de S/ 119,912.95, por concepto de Asignación Económica Racionamiento del Ejercicio Presupuestal 2017; por lo que luego del trámite a dicho requerimiento se emite la Resolución Gerencial Regional n.º 0453 de 10 de mayo del 2018 (**apéndice n.º 7**), que reconoce en vía de crédito devengado, el monto de S/ 119 912,95, por concepto de asignación económica de racionamiento correspondiente.

Por lo que la entidad realizó el desembolso a favor de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui" por el monto de S/ 119 912,95, pese a que la distribución de los recursos directamente recaudados a favor de los trabajadores docentes y administrativos se encontraba prohibida por ley; y, teniendo como sobreentendida la vigencia de un Reglamento Interno de Distribución del fondo de Recursos Propios para el 2017 inexistente, conforme lo señalado en la Resolución Gerencial General Regional N° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017.

Tomando como fuente lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional n° 00453 de 10 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 7**), que a la vez se encontraba sustentada en lo resuelto por la Resolución Gerencial General Regional N° 0326-2017-GGR/GR.MOQ, se dio inicio al trámite de Planillas de Racionamiento y Comprobantes de Pago, para hacer efectivo la asignación económica a favor del personal docente y administrativo del I.E.S.T.P. "JCM", correspondiente al periodo 2017 (**apéndice n.º 12**); pago, que se realizó por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por un monto total de S/ 119 912,95, el cual corresponde al 35% de los ingresos captados de los meses de enero a diciembre de 2017, conforme se muestra en forma resumida en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Detalle de pago de Racionamiento a personal docente y administrativo del IESTP "JCM"

Meses de pago	Planilla de racionamiento	Comprobantes de pago	Fecha de comprobante de pago	Monto total pagado S/
Enero a diciembre de 2017.	Planilla de Racionamiento N° 001-2017.	1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1769, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898.	03/07/2018	119 912,95
TOTAL PAGO AÑO FISCAL 2017				119 912,95

Fuente: Planilla de racionamiento y comprobantes de pago proporcionado por la Gerencia Regional de Educación (**apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente se concluye que la opinión legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, no contó con un sustento normativo vigente que disponga que los Recursos Directamente Recaudados por las instituciones educativas públicas

sean distribuidos a través de asignaciones económicas por concepto de racionamiento al personal docente y administrativo del I.E.S.T.P. "JCM"; disponiendo que se tramite el acto resolutivo que autoriza el pago de indebido de S/ 119 912,95, a favor de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, monto que no fue sujeto a recupero administrativo conforme lo indicado por Julio Cesar Bernedo Soto, Gerente Regional de Educación de Moquegua, mediante oficio n.º 1202-2020-G.R.M/GRE-MOQUEGUA/DGA de 14 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 13**) hasta la fecha de emisión del presente informe.

Las situaciones descritas se originaron por inobservancia de la normativa siguiente:

- ❖ **Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;** publicada el 2 de noviembre de 2016.

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"(...)

DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

Ninguna autoridad, funcionario, o servidor de los IES y EES públicos debe percibir una remuneración mensual mayor a la que percibe el Presidente de la República, conforme a lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas. Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

- ❖ **Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,** publicado el 25 de agosto de 2017.

"(...)

Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia.

"(...)"

- ❖ **Ley n.º 28044, Ley General de Educación, aprobado, vigente desde el 29 de julio de 2003 y su modificatoria Ley n.º 28302.**

"(...)

Artículo 86°.- Ingresos propios de las instituciones educativas

Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos

corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente
(...)

- ❖ Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, publicado el 9 de diciembre de 2007.

“(...)

TITULO II

DE LA GESTION DE RECURSOS PROPIOS

CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo 22º Ejecución del gasto

Los gastos con cargo a los ingresos por Recursos Propios de la Institución Educativa serán programados trimestralmente y autorizados por el Comité, en función a las metas y objetivos institucionales establecidos en el Plan Anual de Trabajo.

(...)

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

OCTAVA.- Derogatorias

Dejar sin efecto las normas emitidas por el Ministerio de Educación que se contraponen al presente Reglamento.

(...). ”

- ❖ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a partir de 11 de octubre de 2001, hasta el 2019, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 enero de 2019

Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo

1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas debes actuar con respeto a La Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

(...)

1.11.- Principio de verdad material.- En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

Artículo 5º.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; (...)

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales legales, (...); ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (...).

Artículo 239°.- Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientes de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado en caso de:

(...)

4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.

(...)

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.

(...)

- ❖ Directiva n.º 002-2004-ME/SPE-UP “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0218-2004-ED, publicado el 9 de mayo de 2004.

VI-PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS

(...)

6.1.4 La Unidad Ejecutora a través de sus unidades de costeo, destinará el uso de Recursos Directamente Recaudados preferentemente a cubrir, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos y otros que permitan el cumplimiento de metas.

(...)

8.3 DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

8.3.1 Los Recursos directamente Recaudados de las Instituciones Educativas Públicas serán destinados prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorio y equipos en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) y Proyecto Curricular de Centro (PCC).

- ❖ Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado el 22 de julio de 2002.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. *Responsabilidad*

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El pronunciamiento efectuado por el servidor y funcionarios, ocasionaron un perjuicio económico al I.E.S.T.P. "JCM" de Samegua por la suma de S/ 119 912,95, por la emisión del informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM del abogado de Asesoría Jurídica, cuyo análisis se ampara en normativa abrogada, induciendo a que la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica y el Gerente General Regional, le otorgaran el trámite correspondiente siendo materializada en acto administrativo que autorizó el otorgamiento indebido de asignaciones económicas a favor de personal del I.E.S.T.P. "JCM" de Samegua; monto que pese a ser dispuesto en su retorno, hasta la fecha del presente informe no ha sido recuperado.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**; presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **apéndice n.º 14** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Wildor Julio Ferrel Zeballos y Ernesto Vilca Mamani presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo, no obstante fueron considerados por la comisión de control en la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 14**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 14**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ernesto Vilca Mamani**, identificado con DNI n.º 04417256, en su condición de personal nombrado del Gobierno Regional de Moquegua; durante su labor brindada en su condición de Abogado III en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica durante el año 2017, conforme lo indicado por el jefe de la oficina de Recursos Humanos con oficio n.º 205-2020-GRM/ORA-ORH de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación N° 001-2020- CG/OCI-SCE-GRM de 20 de noviembre de 2020, notificado el 24 de noviembre de 2020, y mediante carta N° 002-2020-EVM de 2 de diciembre de 2020 con fecha de recibido el 3 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 14**).

En calidad de Abogado III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, emitió el Informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM, de 6 de diciembre de 2017, mediante el cual concluye declarar fundado el recurso administrativo de apelación, formulado por Jorge Federico Chávez Chambilla y otros, en relación a la expedición del acto resolutivo que autoriza el pago de asignación económica por concepto de racionamiento a favor de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui"; conclusión arribada luego del análisis que realizó a normativa abrogada; informe que sirvió de sustento para la emisión del acto resolutivo contenido en la Resolución Gerencial General Regional n.º 326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Federico Chavez Chambilla y otros.

Así también, en el referido informe se hace alusión al "Reglamento Interno de fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento"; documento que no fue alegado por la parte apelante ni por la apelada, por consiguiente no forma parte del expediente de apelación; documento que no fue aprobado por el Instituto Superior Tecnológico "José Carlos Mariátegui" para el año 2017.

Dicha actuación inobservó lo señalado en la décima primera disposición complementaria final de la ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículo 98° del Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 86° de la ley 28044, Ley General de Educación; artículo 22° y octava disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales; además de ello, vulneró lo establecido en los punto 6.1.4 y 8.3.1. de la Directiva n.° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas", aprobado por Resolución Ministerial n.° 0218-2004-ED.

Por lo que, la conducta de Ernesto Vilca Mamani, al realizar una evaluación del expediente de apelación amparada en normativa abrogada, introduciendo documentación que no formaba parte del expediente de apelación y al omitir la valoración de la normativa vigente alegada por el apelante, que plasmó en el Informe n.° 99-2017-GRM/ORAG-EVM, permitió se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Federico Chávez Chambilla y otros; lo que sustentó la emisión del acto resolutivo que autoriza el pago de asignación económica por concepto de racionamiento a favor de los trabajadores del Instituto Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" por el monto de S/ 119 912,95, no obstante contar con normativa que limitaba tal posibilidad; proceder que contraviene el asesoramiento adecuado y oportuno acorde con los dispositivos legales vigente, reconocidos en los objetivos de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señalado en el Manual de Organización y Funciones, contenido en el Capítulo II, asimismo en sus funciones específicas "Emitir opiniones legales respecto de proceso judiciales" (**Apéndice n.° 15**); artículo 129°, del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276; literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, así como los principios de Legalidad y Verdad Material contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar, los artículos 5° y 239° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente el deber de Responsabilidad que tiene todo servidor público, contenido en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ernesto Vilca Mamani, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

2. **Silvia Yanina Dill'erva Urday**, con DNI n.° 41883748, en su condición de **Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**; durante el periodo de 17 de noviembre del 2016 al 31 de diciembre de 2018, cargo asignado en virtud de la Resolución n.° 392-2016-GR/MOQ desde

el 16 de noviembre de 2016, labor que desempeñó hasta el 31 de diciembre de 2018 que cesa con Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GR/MOQ (**Apéndice n.º 10**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación N.º 002-2020- CG/OCI-SCE-GRM de 20 de noviembre de 2020, notificado el 24 de noviembre de 2020, y mediante documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 14**).

Quien en su condición de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, no revisó el análisis efectuado por el abogado Ernesto Vilca Mamani en su informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM de 6 de diciembre de 2017; viabilizando dicho documento con el informe n.º 940-2017-GRM/ORAJ de 14 de diciembre de 2017, con el que remite a la oficina de Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, el Informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM de 6 de diciembre de 2017 y el proyecto de resolución siguiendo los argumentos contemplados en el Informe emitido por el abogado Ernesto Vilca Mamani, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Federico Chávez Chambilla y otros, viabilizando la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017 que permitió el pago de los recursos directamente recaudado a favor de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui.

Dicha actuación inobservó lo señalado en la décima primera disposición complementaria final de la ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículo 98º del Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 86º de la ley 28044, Ley General de Educación; artículo 22º y octava disposición complementaria del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales; además de ello, vulneró lo establecido en los puntos 6.1.4 y 8.3.1. de la Directiva n.º 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas", aprobado por Resolución Ministerial n.º 0218-2004-ED.

Por lo que, la conducta de Silvia Yanina Dill'erva Urday, al haber omitido realizar la revisión del informe n.º 99-2017-GRM/ORAG-EVM de 6 de diciembre de 2017 y viabilizar la tramitación del recurso de apelación, mediante el informe n.º 940-2017-GRM/ORAJ de 14 de diciembre de 2017, adjuntando el proyecto de la resolución para su emisión, la misma que se encontraba acorde al análisis efectuado por el abogado Ernesto Vilca Mamani; lo que permitió la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017 que autoriza el pago de asignación económica por concepto de racionamiento a favor de los trabajadores del Instituto Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" por el monto de S/ 119 912,95; proceder que contraviene lo establecido en sus funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones "2.Asesorar a la Dirección Superior, funcionarios y servidores del Gobierno Regional en aspectos relacionados a su competencia" (**Apéndice n.º 15**); artículo 129º, del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; artículo 25º del Decreto Legislativo n.º 276; literal c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.º 28175, así como los principios de Legalidad y Verdad Material contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar, los artículos 5º y 239º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente



el deber de Responsabilidad que tiene todo servidor público, contenido en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Silvia Yanina Dill'erva Urday, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Wildor Julio Ferrel Zeballos**, con DNI n.° 29721795, en su condición de **Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua**; durante el periodo de 16 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, cargo asignado en virtud de la Resolución n.° 350-2015-GR/MOQ de 15 de junio de 2015, labor que desempeñó hasta el 31 de diciembre de 2018 que cesa con Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2019-GR/MOQ (**Apéndice n.° 10**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° N° 003-2020- CG/OCI-SCE-GRM de 20 de noviembre de 2020, notificado el 26 de noviembre de 2020, y mediante documento s/n recibido el 3 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.° 14**).

Quien en calidad de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, suscribió la Resolución Gerencial General Regional n.° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, documento por medio del cual declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Federico Chávez Chambilla y otros; sustentándose en el informe n.° 99-2017-GRM/ORAG-EVM de 6 de diciembre de 2017; disponiendo el uso de recursos directamente recaudados amparándose en el Reglamento Interno de fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento del IESTP "José Carlos Mariátegui", que no fue aprobado para el año 2017.

La Resolución Gerencial General Regional n.° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, permitió el pago de los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" a favor de los trabajadores del Instituto Tecnológico por un monto total de S/ 119 912,95, el cual corresponde al 35% de los ingresos captados de los meses de enero a diciembre de 2017.

Dicha actuación inobservó lo establecido en la décima primera disposición complementaria final de la ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; artículo 98° del Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; artículo 86° de la ley 28044, Ley General de Educación; artículo 22° y octava disposición complementaria del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales; además de ello, vulneró lo establecido en los punto 6.1.4 y 8.3.1. de la Directiva n.° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas", aprobado por Resolución Ministerial n.° 0218-2004-ED; normatividad que limita la posibilidad del otorgamiento de recursos directamente recaudados a favor de los trabajadores de Instituciones Educativas.

Por lo que la conducta de Wildor Julio Ferrel Zeballos, al haber firmado la Resolución Gerencial General Regional n.° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, dispuso a la Dirección Regional de Educación la emisión de la resolución que autoriza el

pago de los recursos directamente recaudados por el monto de S/ 119 912,95, a favor de los trabajadores del Instituto Tecnológico José Carlos Mariátegui; proceder que ha contravenido lo señalado en el artículo 129°, del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276; literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, así como los principios de Legalidad y Verdad Material contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar, los artículos 5° y 239° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente el deber de Responsabilidad que tiene todo servidor público, contenido en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Wildor Julio Ferrel Zeballos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua tramitaron y aprobaron acto resolutivo sustentando en normativa abrogada, permitiendo que se genere el pago de asignaciones económicas a favor de personal docente y administrativo del I.E.S.T.P José Carlos Mariátegui", durante el periodo 2017, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 119 912,95", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua tramitaron y aprobaron acto resolutivo sustentando en normativa abrogada, permitiendo que se genere el pago de asignaciones económicas a favor de personal docente y administrativo del I.E.S.T.P José Carlos Mariátegui", durante el periodo 2017, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 119 912,95", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Moquegua, se formula la conclusión siguiente:

1. La comisión de control ha evidenciado que el abogado de la oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe n.° 99-2017-GRM/ORAG-EVM cuyo análisis de los hechos se ampara en normativa abrogada, introduce en su análisis documentación que no formaba parte del expediente de apelación siendo este el "Reglamento Interno de distribución de recursos directamente recaudados", documento que solo era aplicable para el 2007, así mismo, omitió pronunciarse

respecto a la normativa argumentada en la resolución apelada que claramente prohibía la posibilidad de realizar el uso de los recursos directamente recaudados a favor de los trabajadores; informe que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 0326-2017-GGR/GR.MOQ, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto y dispone a la Gerencia Regional de Educación emita la resolución que autoriza la distribución de los recursos directamente recaudados a favor de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, y permitió el pago de la asignación económica por concepto de racionamiento

La situación antes expuesta, contravienen lo dispuesto en la en la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Decreto Supremo n.° 028-2007-ED que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales, Ley n.° 28044 Ley General de Educación, Resolución Ministerial n.° 218-2004-ED que aprueba la Directiva n.° 002-2004-ME/SPE-UP; así como el Principio de Legalidad y Verdad Material, contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; así también el deber de Responsabilidad contenido en la Ley de Código de Ética y Función Pública.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Instituto Educativo Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" de S/ 119 912,95 soles, por la emisión del informe del abogado de Asesoría Jurídica, cuyo análisis se ampara en normativa abrogada, induciendo a que la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica y el Gerente General Regional, le otorgaran el trámite correspondiente siendo materializada en acto administrativo que autorizó el otorgamiento indebido de asignaciones económicas a favor de personal del I.E.S.T.P. "JCM" de Samegua; monto que pese a ser dispuesto en su retorno, hasta la fecha del presente informe no ha sido recuperado.

(Irregularidad 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Moquegua:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor del Gobierno Regional de Moquegua, comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua tramitaron y aprobaron acto resolutivo sustentando en normativa abrogada, permitiendo que se genere el pago de asignaciones económicas a favor de personal docente y administrativo del I.E.S.T.P José Carlos Mariátegui", durante el periodo 2017, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 119 912,95", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia fedateada del oficio n.º 391-2020-DG.IES "JCM"/ADM de 24 de agosto de 2020 y copia fedateada del oficio n.º 410-2020-DG.IES "JCM"/ADM de fecha de recibido 7 de setiembre de 2020, en los cuales se indicó que no se emitió y contaba con Reglamento Interno vigente para el 2017.
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada del oficio n.º 763-2020-DGIES.JCM de 18 de noviembre de 2020, que contiene:
- Copia fedateada del informe n.º 002-2017-COAER-IESTP."JCM" de 3 de agosto de 2017.
 - Copia simple de la caratula del cuaderno denominado "Registro de Documentos Recibidos 2016-2017".
 - Copia fedateada del cuaderno, en el cual se registró el informe n.º 002-2017-COAER-IESTP."JCM" de 3 de agosto de 2017, el cual pese al tiempo transcurrido, no fue materia de pronunciamiento, puesto que no fue derivado para trámite alguno conforme se advierte del cuaderno.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada del oficio n.º 736-2020-DGIES.JCM de 16 de noviembre de 2020, que contiene:
- Copia fedateada del informe n.º 003-2017-COAER-IESTP."JCM" 15 de agosto de 2017, mediante el cual el Comité de Recursos Propios solicitó a la Dirección General del Instituto Tecnológico, la emisión del acto resolutivo de "Reconocimiento, autorización y otorgamiento de asignación económica por concepto de racionamiento.
 - Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 037-207-DIST.P."JCM" de 23 de marzo de 2013, que aprueba el Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento -2007 y otros adjuntos en copia fedateada.
 - Copia fedateada del Reglamento Interno del Fondo de Recursos Propios y/o Racionamiento -2007 y otros adjuntos en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del oficio n.º 00138-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada del oficio n.º 948-2020-G.R.M/GRE-MOQUEGUA/OGA de 5 de octubre de 2020, que adjunta:
Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.º 01129 de 5 de octubre de 2017, mediante la cual se resuelve "Desestimar" la solicitud formulada por Nelly Yonny Zeballos Medina, directora del I.E.S.T.P. "JCM", sobre reconocimiento y autorización de los Recursos Directamente Recaudados para ser distribuidos al personal docente y administrativo, y

otros adjuntos en copia simple y fedateada, el citado documento adjunta lo siguiente:

- Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 193-2017-GREMO/DRAJ de 18 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del oficio n.° 582-2017-D.G.IEST.P"JCM"/U.ADM de 14 de agosto de 2017, dirigiéndolo al Gerente Regional de Educación Moquegua.

Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 00054 de 18 de enero de 2018, mediante la cual se dispone la autorización el uso de los recursos directamente recaudados para el otorgamiento de la asignación económica y otros adjuntos en copia simple y fedateada.

Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00453 de 10 de mayo del 2018, mediante la cual se reconoce en vía de crédito devengado, el monto de S/ 119 912,95, correspondiente al periodo 2017, por concepto de asignación económica de racionamiento y otros adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 8

Copia fedateada del oficio n.° 722-2020-GR-MOQ/GR de 17 de agosto de 2020, que adjunta en copia fedateada la Resolución Gerencial General Regional n.° 0326-2017-GGR/GR.MOQ de 19 de diciembre de 2017, mediante la cual se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Federico Chávez Chambilla y otros, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 01129 de fecha 05 de octubre del 2017, y otros adjuntos en copia simple y fedateada, la citada resolución contiene lo siguiente:

- Copia fedateada del informe n.° 940-2017-GRM/ORAJ de 14 de diciembre de 2017, mediante el cual Silvia Yanina Dill'erva Urday, jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la opinión legal y el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, para su emisión.
- Copia fedateada del informe n.° 99-2017-GRM/ORAG-EVM de 6 de diciembre de 2017, emitido por Ernesto Vilca Mamani, abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el cual declara fundado el recurso de apelación interpuesto.
- Copia fedateada del informe n.° 399-2017-GR/GREMO-DRAJ de 8 de noviembre de 2017, mediante el cual se dispuso la derivación de la apelación al Gobierno Regional de Moquegua.
- Copia fedateada del documento s/n de 24 de octubre de 2017, recurso de apelación interpuesto por Jorge Federico Chávez Chambilla, profesor del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, en contra de la Resolución Gerencial Regional n.° 01129 de 5 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 9

Copia fedateada del oficio n.° 205-2020-GRM/ORA-ORH de 11 de diciembre de 2020 y copia fedateada del informe n.° 0512-2020-GRM/ORA-ORH-ARE. de 9 de diciembre de 2020, mediante los cuales se indica que Ernesto Vilca Mamani es personal nombrado, laboró durante el periodo 2017, en calidad de abogado III en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y otros adjuntos en copias simples y fedateadas.

- Apéndice n.º 10** Copia fedateada del oficio n.º 794-2020-GR-MOQ/GR de 16 de setiembre de 2020, y otros adjuntos en copia fedateada, el cual se adjunta lo siguiente:
Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 392-2016-GR/MOQ de 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se designa a la abogada Silvia Yanina Dill'erva Urday en el cargo de confianza de jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica y copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2019-GR/MOQ de 02 de enero de 2019, mediante la cual se da por concluida la designación de la abogada Silvia Yanina Dill'erva Urday en el cargo de confianza de jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica
Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2015-GR/MOQ de 15 de junio de 2015, mediante la cual se designa al abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua y copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019-GR/MOQ de 02 de enero de 2019, mediante la cual se da por concluida la designación de Wildor Julio Ferrel Zeballos, en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada de oficio 01247-2020-MINEDU/SG de 10 de septiembre de 2020, emitido por el Ministerio de Educación en relación a la vigencia de la Resolución Ministerial n.º 0484-92-ED y la procedencia de la distribución de los Recursos Propios recaudados por las instituciones educativas y otros adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada del oficio n.º 137-2020-GRE-MOQUEGUA/OGA de 29 de enero 2020, y otros adjuntos en copia simples y fedateadas, como las planillas de Racionamiento y comprobantes de pago, para hacer efectivo la asignación económica a favor del personal docente y administrativo del I.E.S.T.P. "JCM", correspondiente al periodo 2017.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de oficio n.º 1202-2020-G.R.M/GRE-MOQUEGUA/DGA de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se indicó que no se realizó el recupero administrativo conforme lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2018-GR/MOQ de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada de las cédulas de comunicación N° 001, 002 y 003-2020-CG/OCI-SCE-GRM de 20 de noviembre de 2020, copia fedateada de la carta n.º 002-2020-EVM de 2 de diciembre de 2020, y copias simples de los documentos s/n de fecha de recibidos 1 y 3 de diciembre de 2020, que contienen los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada de uno de los involucrados y otros adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada de oficio n.º 344-2019-GR.MOQ/GR de 10 de marzo de 2020, mediante el cual nos adjuntan en copia fedateada la Resolución Ejecutiva Regional N.º 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003 y copia fedateada de la funciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones y otros adjuntos en copia simple.

Moquegua, 15 de diciembre de 2020.


Karen Macedo Paredes
Supervisor de la Comisión de
Control


Anyela Denis Mamani Cuayla
Jefe de Comisión de Control


Yannet Vera Bohorquez
Abogado de la Comisión de
Control

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL MOQUEGUA:

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 15 de diciembre de 2020.




Arturo Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wildor Julio Ferrel Zeballos	29721795	Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua	31 de julio de 2017	31 de diciembre de 2017	Designación	Urb.Alto de la Luna 4ta Etapa	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Moquegua tramitaron y aprobaron acto resolutivo sustentando en normativa abrogada, permitiendo que se genere el pago de asignaciones económicas a favor de personal docente y administrativo del I.E.S.T.P José Carlos Mariátegui" durante el periodo 2017, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 119 912,95.			x
2	Silvia Yanina Dill'erva Urday	41883748	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	31 de julio de 2017	31 de diciembre de 2017	Designación	Prolongación Ayacucho 834 Urb.Generalísimo San Martín				x
3	Ernesto Vilca Mamani	04417256	Abogado en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	31 de julio de 2017	31 de diciembre de 2017	Nombrado 276	Av.Manuel Camilo de la Torre Lote 9 Mz N° Pueblo Joven San Francisco			x	x

OFICIO N° 752 -2020-GRM/OCI/5347

Moquegua, 18 de diciembre de 2020

Señor:

Zenon Cuevas Pare

Gobernador Regional

Gobierno Regional Moquegua

Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua-



Asunto : Remite Informe de Control Especifico Penal/Administrativo.

Referencia : a) Oficio n.° 562-2020-GRM-OCI-5347 de 27 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Administración de recursos propios en el Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, periodo 2017-2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo N° 024-2020-2-5347-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1 y 2, respecto del cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 024-2020-2-5347-SCE, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,




Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua

Se adjunta: 689 folios del Informe de Control Especifico n.° 024-2020-2-5347-SCE
AZM/amc
c.c.: Archivo
Comisión de Control